

Requisitos para el retiro de placas de Remolque

Nombre del trámite: Requisitos para el retiro de placas de Remolque

Tipo institución: Ministerios

Institución: Ministerio de Justicia

Dependencia: Junta Administrativa del Registro Nacional

Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios: Zapote, San José. 500 m. este de la Iglesia Católica frente al Price Smart. Departamento de Placas, Dirección de Servicios. Horario de Lunes a viernes. Sede Central: 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Sedes Regionales: Alajuela, Sector Oeste, Puntarenas, Limón y Ciudad Quesada: 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Liberia y Pérez Zeledón: 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite: Retiro de Placas de Remolque

Fundamento legal del trámite: Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, artículo 66.

Requisitos Fundamento Legal

1. Formulario de solicitud debidamente lleno por el titular registral o persona legitimada para hacer el trámite.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso a)

2. Cancelar los derechos fijados por la Junta Administrativa del Registro Nacional correspondiente al trámite que se esté gestionando (timbres de Registro Nacional).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso b)

3. Titular registral debe estar al día con el pago de Infracciones ante el Consejo de Seguridad Vial. El mismo se verificará por los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.

Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial, art.196.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso c) y Ley No.9078,

4. Todo vehículo debe estar al día con el pago del derecho de circulación, verificándose en cualquiera de los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso c)

5. Para nacionales debe aportar su cédula de identidad original, vigente y legible, o la tarjeta de identificación para menores de edad entre 15 y 17 años de la persona que realiza el trámite. Para la persona extranjera, deberá aportar su pasaporte o cédula de residencia original, vigente y legible. La información de estos debe coincidir con la que consta en la base de datos del RN. En caso de que difiera el número o el nombre del registrado, tanto para nacionales como extranjeros, la persona usuaria deberá formalizar el cambio en las bases de datos del RN.

Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, art. 95, inciso c.

Ley N° 8764, Ley de Migración y Extranjería; art. 33, inc. 2; art. 129.

Decreto N° 37112-GOB, Reglamento de Extranjería; art 206, art 209, art 213.

Decreto N° 237-2014-DJ-RE, Reglamento para la solicitud, confección y uso del Documento de Identificación Diplomática; artículo 1.. Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso a).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 9 y art.10.y art. 61 inciso d).

6. Cuando el trámite lo realice quien ostente el cargo de garante, depositario judicial, tutor legal del menor, liquidador o albacea, según corresponda, aportar la certificación del nombramiento como tal, cuando esta no conste en las bases de datos del RN.

6.1 Deben encontrarse asimismo inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas las siguientes representaciones: curador en caso de presunción de muerte o ausencia, el nombrado en caso de insolvencia o quiebra, el nombrado en caso de insania, el tutor y el liquidador de una sociedad.

Código Civil art 466,

Código de Comercio, art 211, art 235, inc.k).

Código de Familia, art 186.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso l).

7. Cuando el vehículo automotor pertenezca a varios copropietarios registrales, la solicitud deberá ser rubricada por cada uno de ellos, o por un apoderado con facultades suficientes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso m)

8. En caso de existir una anotación de traspaso que aún no ha sido calificada, el titular registral es el legitimado para efectuar el trámite; caso contrario, si el documento está calificado defectuoso y aún no ha entrado en caducidad, la persona adquirente es quien debe realizarlo.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 3

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso n).

9. En caso de ser apoderado, aportar personería jurídica que acredite las facultades para realizar dicho trámite, ello cuando no conste en las bases de datos del RN. Para la acreditación de la representación para los trámites que así lo requieran, la solicitud debe ser realizada por el representante legal de la persona, quien deberá demostrar sus facultades mediante certificación de personería jurídica original o copia certificada, misma que no debe tener más de 30 días hábiles de expedida. En el caso que la representación pueda consultarse de forma inmediata por la persona funcionaria en las bases de datos del RN, no será necesaria su presentación.

Código Civil, Artículos 1251 siguientes y concordantes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso g) y art. 11.

10. En caso de pérdida de la placa metálica, deberá aportarse declaración jurada. Cuando se apersona el titular registral podrá rendirla ante la persona funcionaria de la DSE, mediante el formulario, Declaración jurada para reposición de placas o dispositivo de identificación o conforme a los mecanismos que autorice el RN. En los demás supuestos deberá aportar declaración jurada protocolizada, cumpliendo con las disposiciones vigentes de la DNN, en la que se indique con detalle el motivo de extravío y, cuando así corresponda, aportar la placa con que se cuente.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso f)

11. La persona usuaria debe:

11.1 En caso de inscripciones autorizadas antes del 01 de setiembre de 1997, presentar formalmente la solicitud de cambio de clase de SR a S, en la unidad organizativa destinada por la DSE para su recepción, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de este reglamento. Una vez inscrito dicho documento, debe presentarse en la unidad organizativa dispuesta por la DSE, para gestionar las placas metálicas cumpliendo con los requisitos del artículo 61 de este reglamento, excepto lo indicado en sus incisos i), j) y k). c)

En caso de inscripciones autorizadas a partir del 01 de setiembre de 1997, inclusive, presentar la solicitud de cambio de clase de SR a S, a la DBM para su autorización y la nueva asignación de matrícula. Posteriormente, debe presentarse en la unidad organizativa dispuesta por la DSE, para gestionar las placas metálicas cumpliendo con los requisitos del artículo 61 de este reglamento, excepto lo indicado en sus incisos i), j) y k).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 66 incisos b) y c)

12. Entregar las placas metálicas legibles en cuanto a la matrícula y consecutivo consignado como último movimiento en las bases de datos de la DSE, sin tornillos, platinas o cualquier otro aditamento, en el momento de realizar la solicitud.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso e).

13. Cuando el titular registral o su representante no pueda realizar el trámite personalmente, debe aportar un poder especial en escritura pública, cumpliendo con las formalidades de ley.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso h).

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014-016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Acuerdo 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial)

Decreto N° 36562-JP. Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011. Art. 107.

Costo del trámite: Los costos de los servicios corresponde a las tarifas establecidas por acuerdo de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

Teléfono 1: 2202-0777 **Teléfono 2:** 2202-0888

Observaciones:

Solicite el formulario al funcionario de información ubicado dentro del Edificio de Placas. Este formulario es totalmente gratuito.

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a conocer sus observaciones al **Email:** placas@rnp.go.cr